



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.85
15 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 17 b) del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Albania* , Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia, Australia, Austria*,
Bélgica*, Brasil, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chile*, Chipre*,
Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*,
Estonia* , ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia, Francia,
Grecia*, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia*, Italia,
Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Marruecos*,
Mauricio*, México, Mónaco*, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*,
Países Bajos, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea, República de
Moldova* , República Dominicana, Rumania, San Marino*, Senegal*,
Serbia y Montenegro*, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Túnez*,
Turquía*, Ucrania*: proyecto de resolución**

2005/... Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 2004/68, de 21 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Sumamente preocupada por el elevado número de violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por el aumento de las violaciones especialmente graves, como los asesinatos, los ataques y las amenazas a la integridad física de los defensores y sus familiares,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por el mayor número de nuevas leyes restrictivas que regulan la creación y el funcionamiento de organizaciones no gubernamentales y por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra los defensores de los derechos humanos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por la considerable y creciente cantidad de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, particularmente en los períodos de vulnerabilidad especial, y especialmente las graves consecuencias que ello tiene para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos y para quienes defienden los derechos de personas pertenecientes a minorías,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando la importante función que desempeñan los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por ejemplo en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia y la información y el fomento de la participación pública en la adopción de decisiones, así como en la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia,

Considerando la importancia de la función de los defensores de los derechos humanos, a través del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para prevenir la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de otras disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, y teniendo en cuenta a este respecto la Observación general N° 29 (2001) del Comité de Derechos Humanos, sobre la suspensión de derechos en los estados de excepción, en la que se subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

Hondamente preocupada porque, en algunos casos, se hayan utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Celebrando la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General y alentando a que continúe la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión,

Celebrando también las iniciativas regionales y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales en favor de la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Celebrando además las medidas adoptadas por algunos Estados para que se adopten leyes o políticas nacionales que promuevan y protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas cuando proceda;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, A/57/182, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4, A/58/380, E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3, A/59/401 y E/CN.4/2005/101 y Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1);

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y creen y mantengan un entorno favorable a la labor de los defensores de los derechos humanos y sus familiares;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos, en particular mediante procedimientos transparentes, no discriminatorios, expeditos y de poco costo para la adquisición del reconocimiento jurídico como organizaciones o asociaciones, si se requiere dicho reconocimiento, de acuerdo con la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y no atenten contra la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Destaca* la importancia de luchar contra la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares y, a este respecto, insta a los Estados a que adopten medidas apropiadas de acuerdo con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos relativas a amenazas o violaciones contra ellos o sus familiares sean investigadas sin demora y tramitadas utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el cumplimiento de su mandato;

10. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones;

11. *Insta* a los Estados que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin más demora;

12. *Alienta* a todos los Estados a que investiguen sin demora los llamamientos urgentes y las denuncias que señale a su atención la Representante Especial y a que tomen las medidas oportunas para prevenir las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos;

13. *Invita* a los Estados a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

14. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, organismos y autoridades y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

15. *Alienta* a las autoridades nacionales competentes a que fomenten el conocimiento, la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos mediante programas de educación;

16. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que puedan seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

17. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten el mayor apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

18. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de los países, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide en este contexto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante Especial a la atención de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de los países;

19. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
